

JEFATURA ZONAL PUCALLPA

PROVEIDO N° 001425-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES

EXPEDIENTE : **JZ8PUC20210000027**

ASUNTO: Sobre infracción al D.L. N° 1350 por parte de la persona de nacionalidad venezolana
HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ

FECHA

26/04/2021

Atender en 1 días

REFERENCIA : INFORME N° 000016-2021-JZ8PUC- UFFM/MIGRACIONES Sobre infracción al D.L. N° 1350 por parte de la persona de nacionalidad venezolana
HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
JEFATURA ZONAL PUCALLPA HURTADO MONTES JUAN RICARDO	ATENDER	MUY URGENTE	En el marco de su competencia se traslada el informe de la UFM para validar dentro del "Lineamientos para la aplicación de sanciones a ciudadanos nacionales y extranjeros por infracción a la norma migratoria"

MENDOZA VALVERDE LUIS FILOTHER
JEFE ZONAL DE PUCALLPA

Callería, 12 de Mayo de 2021

INFORME N° 00012-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES

A: **LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE**
JEFE ZONAL DE PUCALLPA

De: **JUAN RICARDO HURTADO MONTES**
ASISTENTE LEGAL DE LA JEFATURA ZONAL DE PUCALLPA

Asunto: Sobre infracción al D.L. N° 1350 por parte de la persona de HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ.

Referencia: PROVEIDO N° 001425-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES (26ABR2021)

I. ANTECEDENTES

- 1.1. INFORME N° 000016-2021-JZ8PUC-UFFM/MIGRACIONES, de fecha 16 de abril del 2021.
- 1.2. Informe Policial N° 125-2021-SCG-XIII-MACREPOL- UCAYALI/REGPOL- UCAYALI/DIVPOPS-UNISEEST- U (23MAR2021).
- 1.3. Carta N° 000018-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES (05ABR2021)
- 1.4. Descargos de fecha 14ABR2021.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 2, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- 2.2. También se establece en el artículo 4, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
- 2.5. Ley N° 274444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al artículo 230, la potestad sancionadora está regida por los citados principios en este artículo, teniendo una especial consideración de la aplicación del **Principio de Razonabilidad**, ya que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. **Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción,** observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección

de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Del caso en concreto

- 2.6. De la revisión de los documentos indicados en los antecedentes, en especial del **INFORME N° 000016-2021-JZ8PUC-UFFM/MIGRACIONES**, donde se concluye que la persona de **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, se encuentra inmerso en la infracción tipificada en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que conlleva la sanción de SALIDA OBLIGATORIA con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.
- 2.7. Finalmente, de ser el caso, dicha sanción deberá disponerse mediante resolución emitida por la Jefatura Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones o disponer el archivo temporal del expediente hasta que, habiendo entrado en vigencia el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, la persona de HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ presente su solicitud de regularización migratoria y la Superintendencia Nacional de Migraciones lo resuelva.
- 2.8. Sobre el mismo enunciado normativo se indica en su artículo 225° Procesos de regularización, MIGRACIONES en coordinación con Relaciones Exteriores, podrá desarrollar e implementar programas de regularización específicos y masivos, para casos que requieran un tratamiento especial en el marco de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte y de los intereses del Estado peruano. Estos procesos de regularización serán implementados según las disposiciones que sobre el caso específico se determinen, supletoriamente se aplicará las disposiciones de este Reglamento.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1350, “Artículo XII.- Principio de formalización migratoria. - El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades.”

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Conforme a la documentación presentada del 12 de abril del 2021 por la persona de HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ, en sus descargos por infracción al Decreto Legislativo de Migraciones Decreto Legislativo N° 1350, se determina que pretende regularizar su permanencia irregular en el país acogiéndose a los beneficios del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, del 22 de octubre del 2020, pero no podría acogerse a la referida norma, toda vez que conforme a su declaración ante personal de la Unidad de Seguridad

del Estado, ingreso el 31 de diciembre del 2020, después de su promulgación.

- 3.2. Por consiguiente, se sugiere aplicable la sanción a la persona de GUSTAVO YSAIAS PADRON ZAMBRANO, que se encuentra inmerso en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que conlleva la sanción de SALIDA OBLIGATORIA con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda a su Despacho, tener en consideración lo expuesto en el presente Informe, a fin que se continúe con el trámite correspondiente, salvo mejor parecer.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,



Juan Ricardo Hurtado Montes
Asistente Legal
Jefatura Zonal Pucallpa

cc:

(JHM)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Calleria, 16 de Abril del 2021

INFORME N° 000016-2021-JZ8PUC-UFFM/MIGRACIONES

A: **LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE**
JEFE ZONAL DE PUCALLPA

De: **JOSE MAURICIO MARTINEZ ROMERO**
JZ8PUC Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

Asunto: Sobre infracción al D.L. N° 1350 por parte de la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**.

Referencia: a) Informe Policial N° 125-2021-SCG-XIII-MACREPOL-UCAYALI/REGPOL-UCA/DIVPOPS-UNISEEST-U (23MAR2021).
b) Carta N° 000018-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES (05ABR2021)
c) Descargos de fecha 14ABR2021.

I. ANTECEDENTE:

1. Con fecha 23 de marzo de 2021, la **Unidad de Seguridad del Estado de la División Policial de Orden y Seguridad - Región Policial de Ucayali - Policía Nacional del Perú**, elaboró el **Informe Policial N° 125-2021-SCG-XIII-MACREPOL-UCAYALI/REGPOL-UCA/DIVPOPS-UNISEEST-U** sobre la situación migratoria de la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, actuados que fueron remitidos a la Jefatura Zonal de Pucallpa, mediante el Oficio N° 296-2021-SCG-XIII MACREPOL UCAYALI/REGPOL-UCA-DIVPOPS-UNISEEST, recibido el 23 de marzo de 2021.
2. Con Carta N° 000018-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES del 05 de abril del 2021, la Jefatura Zonal de Pucallpa, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la ciudadana de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**.
3. Descargos del 14 de abril del 2021, presentada por la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**.

II. ANÁLISIS:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 2.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6°, de dicho cuerpo normativo.
- 2.2. El Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas

extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.

- 2.3. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes, el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES.
- 2.4. Mediante el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y este Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del Procedimiento Sancionador

- 2.5. La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)¹.
- 2.6. El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública².
- 2.7. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, al tratar sobre el procedimiento administrativo sancionador, establece que la Policía Nacional del Perú, con carácter preliminar, efectuará las actuaciones previas de investigación a fin de recabar la información y documentación que sustente el inicio del procedimiento administrativo sancionador. El artículo 207° del citado texto normativo, establece que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la

¹ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N°03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública

² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*, 2017.

resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente, disponiéndose, en este último caso, el archivamiento del procedimiento.

- 2.8. El Decreto Supremo que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, DS N° 009-2020-IN, dispone en su artículo 4 literal z, que una de las funciones generales de Migraciones es *“ejercer la potestad sancionadora, dentro del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario en materia de su competencia”*.
- 2.9. Asimismo, a través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1 la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: *b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria.*
- 2.10. De igual forma, el numeral 212.1 del artículo 212° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, señala taxativamente que *“la PNP tendrá a cargo la ejecución de la sanción migratoria de salida obligatoria o de expulsión impuesta por MIGRACIONES (...)”*.
- 2.11. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° que *“en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”*, y en el artículo 65°, señala que MIGRACIONES aplica el *“principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas”* estando facultada según el literal d), para adoptar la medida de compulsión sobre personas.
- 2.12. De otra parte, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo V del Título Preliminar, señala que es atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional de Perú, el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno. Asimismo, el numeral 13) del artículo 2° del Título I de la citada norma, establece que es función de la Policía Nacional del Perú, vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio.

Del caso en concreto

- 2.13. Del informe policial indicado en el antecedente, así como de las diligencias efectuadas por la citada dependencia policial, ha sido posible la verificación de la identidad y nacionalidad de la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, identificado con Cédula de Identidad N° V24301459, de fecha de nacimiento 21/11/1995, quien no registra movimiento migratorio de ingreso al país; **por lo que se concluye que se encontraría incurso en la infracción establecida en el literal a), inciso 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350.**
- 2.14. De igual manera, y conforme a lo manifestado por la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, habría **ingresado al país**

el 31 de diciembre del 2020, sin efectuar control migratorio ante las autoridades peruanas.

- 2.15. En atención a lo expuesto, se advierte que la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, a la fecha, se encontraría en una situación migratoria irregular en el territorio nacional por haber ingresado al país sin realizar control migratorio y no haber solicitado su regularización, situación que dio mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante Carta N° 000018-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES del 05 de abril del 2021, la cual fue notificada con Cédula de Notificación N° 013-2021-UFFM-JZ8PUC/MIGRACIONES, recepcionada el 08 de abril del 2021.
- 2.16. De lo señalado, la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, en uso el derecho que le asiste conforme a lo dispuesto en el artículo 209° numeral 209.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cumplió presentando sus descargos correspondientes el cual manifestó lo siguiente:

“(...) SITUACION ECONOMICA DE VENEZUELA (...) NECESIDAD DE ACUDIR AL ESTADO DEL PERU (...) PARA BUSCAR MEJOR CALIDAD DE VIDA (...) TRAMITANDO LEGALIZACION MEDIANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION DE MIGRACION (...)” [sic]

Asimismo, presentó los siguientes documentos en copia fotostática:

- Cédula de Identidad N° V24301459.
- Código de preinscripción emitido por la página web de MIGRACIONES

Respecto a la infracción al Decreto Legislativo N° 1350

- 2.17. Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal a), numeral 57.1. del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350, dispone lo siguiente:

“Artículo 57.- Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

(...)

- a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.”*

- 2.18. En relación a la norma citada correspondería aplicar la sanción señalada en el literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350:

“Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

(...)

- b. Salida obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.”*

- 2.19. Asimismo, el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que son infracciones que conllevan a la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, *“(...) encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin control migratorio y no haber solicitado su regularización.”*

- 2.20. Siendo así, se observó en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), que la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, no cuenta con registro de ingreso al territorio nacional, acorde a lo declarado por la referida persona extranjera.
- 2.21. En ese sentido, y conforme se señaló en el párrafo anterior, la persona de nacionalidad venezolana tendría una **situación migratoria irregular³ por no controlar su ingreso a territorio nacional**, la cual se encuentra tipificada en el **literal a), numeral 57.1 del artículo 57º del Decreto legislativo Nº 1350; siendo aplicable la sanción contenida en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196º del Reglamento del Decreto legislativo Nº 1350**, que establece la *salida obligatoria*, la misma que determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Respecto a la regularización migratoria

- 2.22. El artículo 221º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, refiere lo siguiente: *“Artículo 221º.- Regularización migratoria por ingreso irregular. – MIGRACIONES establecerá las condiciones, requisitos y plazos para la regularización migratoria a personas extranjeras con ingreso irregular al territorio nacional. Vencido el plazo establecido para este fin, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo.”*

Decreto Supremo Nº 010-2020-IN (22OCT2020) medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras.

- 2.23. Cabe señalar que, mediante **Decreto Supremo Nº 010-2020-IN**, de fecha 22 de octubre de 2020, aprobó las medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras, la misma que establece medidas y procedimientos especiales, excepcionales y temporales, **para facilitar y agilizar la regularización de la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentran en situación migratoria irregular en el territorio nacional, a la fecha de publicación de la presente norma (22OCT2020)**; Decreto supremo que entrará en vigencia con la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos
- 2.24. Mediante la Resolución de Superintendencia Nº 000009-2021-MIGRACIONES del 08 de enero del 2021, la Superintendencia Nacional de Migraciones resuelve: *“Artículo 1º.- Disponer la implementación en la página web de MIGRACIONES del módulo denominado “Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, para que se registren las personas extranjeras que al 22 de octubre del 2020, se encuentren en situación migratoria irregular en nuestro país, y pretendan su posterior regularización de conformidad con el Decreto Supremo Nº 010-2020-IN.”*
- 2.25. Asimismo, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 000069-2021-MIGRACIONES del 25 de marzo del 2021, se amplía el plazo de la preinscripción migratoria para la regularización extraordinaria de personas extranjeras, disponiendo que se continúe hasta el 07 de abril de 2021 con la “Preinscripción para la

³ El artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1350, define la situación migratoria irregular como el *“estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente”*.

regularización extraordinaria de personas extranjeras – DS10”, implementada a través de la Resolución de Superintendencia N° 0009-2021-MIGRACIONES de fecha 08 de enero de 2021.

Respecto a la pretensión de regularización de la persona de nacionalidad venezolana HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ

2.26. Conforme a la copia Impresión de visualización del **código de registro de preinscripción**, en la página web de MIGRACIONES, a nombre de **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, presentada el 14 de abril 2021 en sus descargos por infracción al Decreto Legislativo de Migraciones Decreto Legislativo N° 1350, **se determina que pretende regularizar su permanencia irregular** en el país acogiéndose a los beneficios del Decreto Supremo N° 010-2020-IN, del 22 de octubre del 2020, **pero, no podría acogerse a la referida norma**, toda vez que conforme a su declaración ante personal de la Unidad de Seguridad del Estado, **ingresó después de su promulgación**.

Respecto del principio de formalización migratoria del Decreto Legislativo N° 1350

2.27. Decreto Legislativo N° 1350, “**Artículo XII.- Principio de formalización migratoria.**
- El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades.”

2.28. La persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, en sus descargos manifiesta que está tramitando su legalización mediante el proceso de inscripción, entendiéndose que se refiere a la preinscripción para acogerse a los beneficios del Decreto Supremo N° 010-2020-IN.

2.29. En consecuencia, estando a lo antes expuesto, se eleva a su Despacho los actuados para que, de estimarlo pertinente, **proceda a emitir la respectiva resolución** que imponga la sanción correspondiente **o disponer su archivo temporal hasta que**, habiendo entrado en vigencia el Decreto Supremo N° 010-2020-IN y la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, presente su solicitud de regularización migratoria, la Superintendencia Nacional de Migraciones lo resuelva.

III. CONCLUSIONES:

3.1 En atención a lo señalado en el presente Informe y de la actuación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú, se concluye que la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, se encuentra inmerso en la infracción tipificada en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, que conlleva la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA con impedimento de ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (05) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

3.2 Conforme a la documentación presentada el 12 de abril del 2021 por la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ**, en sus descargos por infracción al Decreto Legislativo de Migraciones Decreto Legislativo N° 1350, se determina que pretende regularizar su permanencia irregular en el país

acogiéndose a los beneficios del Decreto Supremo N° 010-2020-IN del 22 de octubre del 2020, **pero, no podría acogerse a la referida norma**, toda vez que conforme a su declaración ante personal de la Unidad de Seguridad del Estado, **ingresó el 31 de diciembre del 2020, después de su promulgación.**

3.3 Finalmente, de ser el caso, **dicha sanción deberá disponerse mediante resolución** emitida por la Jefatura Zonal de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Migraciones **o disponer el archivo temporal** del expediente hasta que, habiendo entrado en vigencia el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, la persona de nacionalidad venezolana **HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ** presente su solicitud de regularización migratoria y la Superintendencia Nacional de Migraciones lo resuelva.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda a su Despacho, tener en consideración lo expuesto en el presente Informe, a fin que se continúe con el trámite correspondiente, salvo mejor parecer.

V. ANEXOS:

- 5.1 Descargos por infracción al D.L. N° 1350.
- 5.2 Expediente administrativo

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(JMR)

DESCARGOS POR INFRACCION AL DECRETO LEGISLATIVO DE
MIGRACIONES DECRETO LEGISLATIVO N° 1350

A través del presente escrito, yo:

(apellidos y nombres): Bolivar Sanchez Hector Orlando

Nacionalidad: Venezolano

Documento de identidad/pasaporte: 24301459

Que, habiendo sido notificado(a) del inicio del procedimiento sancionador por la presunta infracción al Decreto Legislativo de MIGRACIONES, presento mis descargos de conformidad a lo establecido en el artículo 209° del Reglamento del Decreto Legislativo de MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Legislativo N° 007-2017-IN:

En vista de la situación económica de Venezuela me vi en la necesidad de acudir al Estado del Perú, ingresando por vías alternas, ya que por el tema de la Pandemia por el COVID-19, las fronteras están cerradas, esto lo hice para buscar una mejor calidad económica pero sin dañar a terceros, por lo mismo estoy tramitando mi legalización mediante el proceso de inscripción de migración, el cual está en proceso por el código (90G255W.14H), gracias por su comprensión.

En atención a lo expuesto, solicito se tome en consideración los argumentos descritos y provea conforme a ley.

Pucallpa, 13 de Abril del 2021



El (a) declarante
Firma y huella

De conformidad al numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, **AUTORIZO** a MIGRACIONES me notifique cualquier tipo de comunicación relacionada a mi Procedimiento Administrativo Sancionador a través del siguiente correo electrónico:

HECTOR24301459@Gmail.com

aceptando en señal de conformidad.



El (a) declarante
Firma y huella



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 24.301.459 MM207

APELLIDOS BOLIVAR SANCHEZ
NOMBRES HECTOR ORLANDO
FABRIZIO PEREZ Director

FECHA DE NACIMIENTOS 21-11-95 SOLTERO
F. REGISTRO CIVIL

20-02-13 02-2023
V. EXPEDICION V. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



¡Bien hecho!
Tus Datos han sido recepcionados correctamente.
El Código de Preinscripción generado es:

9OG255W1YH

BENEFICIARIO

País del Documento: VENEZUELA
Tipo de Documento: DOC. IDENTIFICACION PERSONAL
N° Documento: 24301459
Nombre Completo: HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ
Fecha de Nacimiento: 25/02/1995

SE LE RECUERDA QUE LA PREINSCRIPCIÓN SE REALIZA POR ÚNICA VEZ.
ASÍMISMO ESTE NO ES EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA NI IMPLICA EL OTORGAMIENTO DE UNA CALIDAD
MIGRATORIA.
POR OTRO LADO, EL CÓDIGO GENERADO QUE SE MUESTRA EN ESTA PANTALLA, SERÁ REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO
POR SU PERSONA, EN UN LAPSO DE 24 HORAS.

Salir



CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2021-UFFM-JZ8PUC/MIGRACIONES

DESTINATARIO : HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ
DOMICILIO : JR. SALAVERRY N° 331 CON JR. ATAHUALPA - CALLERIA
TELEFONO : 901744780
FECHA DE EMISIÓN : 05 DE ABRIL DE 2021

De conformidad con el artículo 205° y 209.1° (*) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 007-2017-IN, se cumple con notificar los siguientes documentos:

- Carta N° 000018-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES
- Informe Policial N° 125-2021-SCG-XIII-MACREPOL-UCAYALI/REGPOL-UCA/DIVPOPS-UNISEEST-U
- Formato de descargos

ESTANDO DEBIDAMENTE INFORMADO(A) EN PLENO USO DE MIS FACULTADES, SIN MEDIAR COACCION ALGUNA Y EN EJERCICIO DE MI DERECHO CUMPLO CON PRESENTAR MIS DESCARGOS DENTRO DEL PLAZO DE LEY.

REQUIERO LA ASISTENCIA DE ABOGADO

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

NOMBRE: Hector Orlando Bolivar Sanchez
DOCUMENTO: V 24 301 459

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:

PRESUNTO INFRACTOR FAMILIAR OTROS: _____



FECHA: 08/04/2021 HORA: 10:35

OBSERVACIONES: Se entrega la Notificación en la Jefatura Zonal de Pucallpa

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: _____

[Signature]
Notificador: Franky Estan Ochoa Garcia
D.N.I.: 41207102



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por
ARCENTALES FLORES Alfonso FAU
20551239692 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 05.04.2021 14:58:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Calleria, 05 de Abril del 2021

CARTA N° 000018-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES

Señor

Hector Orlando BOLIVAR SANCHEZ

Jr. Salaverry 331 con Jr. Atahualpa - Callería

Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio de procedimiento administrativo sancionador referente a la infracción incurrida al Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento.

Referencia: Informe Policial N° 125-2021-SCG-XIII-MACREPOL-UCAYALI/REGPOL-UCA /DIVPOPS-UNISEEST-U (23MAR2021)

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y comunicarle que, la Unidad de Seguridad del Estado de la División Policial de Orden y Seguridad de la Región Policial Ucayali - Policía Nacional del Perú, informó que su persona, habría incurrido presuntamente en la infracción señalada en el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57^{o1} del Decreto Legislativo N° 1350.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, **corresponde INICIAR procedimiento administrativo sancionador** en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350², de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia.

En ese sentido, **se le concede el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente**, para la formulación de sus respectivos descargos³, **descargos que deberán ser presentados a través de MESA DE PARTES – MIGRACIONES de la Agencia Digital del Portal Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones**, link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el tipo de solicitud: **SOLICITUDES EN GENERAL**, sub-tipo: **Presentación de descargos por infracción** al D.L. N° 1350 y **seleccionando SEDE: PUCALLPA**; asimismo, es preciso

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. – Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

(...)

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196°. – Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1. - Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

Artículo 205°. – Del procedimiento sancionador

205.1 "El procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la comunicación que traslada el informe policial, a través del cual se le imputa a nivel de presunción los hechos calificados como infracción en materia migratoria (...)"

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

resaltar que, en mérito a lo dispuesto mediante el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único de la Ley General de Procedimiento Administrativo⁴, a través de su escrito de descargos usted puede consignar un correo electrónico mediante el cual autorice a MIGRACIONES a cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

Por los fundamentos expuestos, se adjunta a la presente, copia del Informe Policial que lo sustenta, así como, un formato de descargos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ALFONSO ARCENTALES FLORES
JEFE ZONAL DE PUCALLPA (E)
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(AAF/jmr)

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.



PREMIO 2017
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA



ER-0039/2018

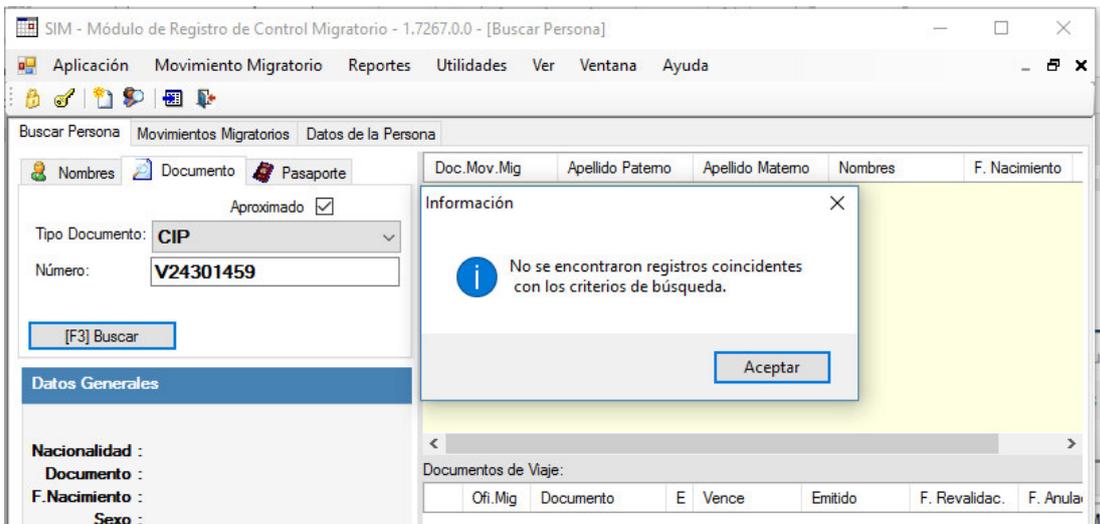
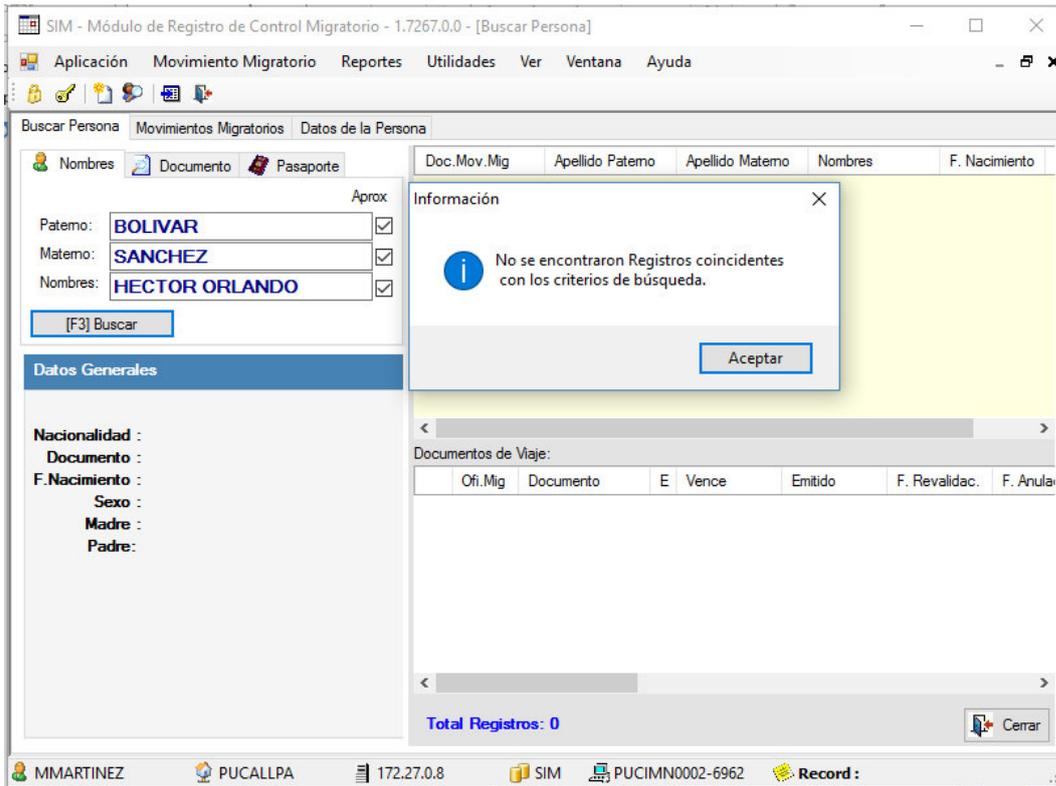


SI-0012/2018



ASO-2019/006





SIM - DNV Alerta de Personas y Documentos - 1.7360.0.0

Aplicación Documentos Utilidades Reportes Ver Ventana Ayuda

Registro de Documentos y Personas.

Documentos Persona No Autorizada

Relación de Documentos - Persona No Autorizada Año 2021

Doc.	Nro.	Fe
OSE	202-2021-JZ9HYO/MI...	2
OSO	180	2
OSE	000569-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000570-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000571-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000572-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000573-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000574-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000575-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000576-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000577-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000578-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000579-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000580-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000581-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000582-2021-JZ1TUM...	2
OSE	000583-2021-JZ1TUM...	2

Buscar Persona No Autorizada

Ingrese los Nombres y Apellidos a buscar

Aproximado

Apellido Paterno BOLIVAR

Apellido Materno SANCHEZ

Nombres HECTOR ORLANDO

Buscar Cerrar

Atención

La Persona Especificada no Existe como "No Autorizada". Verifique.

Aceptar

Buscar Persona Imprimir Nuevo Editar Eliminar Cerrar

MMARTINEZ PUCALLPA 172.27.0.8 SIM PUCIMN0002-6962

Pucallpa, 23 de marzo de 2021.

OFICIO No. - 296 2021-SCG-XIII MACREPOL UCAYALI/REGPOL-UCA-DIVPOPS-UNISEEST.

Señor : Ing. Luis Filother MENDOZA VALVERDE
JEFE ZONAL DE MIGRACIONES DE PUCALLPA

Asunto : Informe Policial sobre la Ciudadana Extranjera de Nacionalidad Venezolano **Héctor Orlando BOLIVAR SANCHEZ (25)**, sobre la Infracción al Decreto Legislativo N° 1350. Ley de MIGRACIONES. REMITE:

Es grato dirigirme a Ud., saludándole cordialmente y al mismo tiempo remitirle adjunto al presente a folios (/4), el Informe Policial, con relación a la intervención de la ciudadano Extranjero de Nacionalidad Venezolano **Héctor Orlando BOLIVAR SANCHEZ (25)**, identificada con **Cedula de Identidad V.24.301.459** por encontrarse con situación Migratoria **IRREGULAR**, Infracción al Decreto Legislativo N° 1350. Ley de Migraciones. Por ingresar al País sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

YAQC/jlpm.

Dios guarde a Ud.



O.A. 224875
Yuri A. QUISPE CAMPOS
COMANDANTE PNP
JEFE UNISEEST UCAYALI

INFORME POLICIAL Nro. 125. -2021-SCG-XIII-MACREPOL-UCAYALI /REGPOL UCA/DIVPOPS-UNISEEST-U

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

LUGAR: Jr. Independencia N° 360 - Complejo Policial "6 de Diciembre" 3er piso – Distrito de Callería Pucallpa.

DEPENDENCIA POLICIAL ENCARGADA: Unidad de Seguridad del Estado – XIII-MACREPOL-UCAYALI/REGPOL-UCA-DIVPOPS/UNISEEST-U.

FECHA INTERVENCIÓN: 17-MARZO 2021.

DATOS DEL AGRAVIADO

El Estado Peruano.

DATOS DE LA PRESUNTA INFRACCION E INFRACTOR

- INFRACCION** : Decreto Legislativo N° 1350 - Ley de Migraciones Título IV-Cap. I Art. 35 Inc. (a) por encontrarse con su **SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR**, por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.
- COMETIDO POR** : El ciudadano extranjero de nacionalidad venezolana, **Héctor Orlando BOLIVAR SANCHEZ (25)**, Identificado con Cedula de Identidad N° V.24.301.459 con domicilio Jr. Salaverry 331, Con Jr. Atahualpa
- SANCION** : Decreto Legislativo N° 1350 - Ley de Migraciones Título V-Cap. I Art. 57 Inc. (a) (por encontrarse con su **SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR** por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. Salida obligatoria del país del ciudadano extranjero infractor
- OCURRIDO** : En territorio nacional- Pucallpa.

I. ANTECEDENTES

--- El día 17-MARZO-2021, a las 12:20 horas, se presento de forma voluntaria a las Intalaciones de la Unidad de Seguridad del Estado-U. el ciudadano extranjero de Nacionalidda Venezolana **Héctor Orlando BOLIVAR SANCHEZ (25)**, Identificado con Cedula de Identidad N° **V.24.301.459**. quien refiere que desea Identificarse y registrarse en la base de Datos que se lleva en esta Unidad de Seguridad del Estado PNP.

II. INVESTIGACIONES

A. DILIGENCIAS EFECTUADAS

1. Con Oficio N° 286-2021-SCG-XIII-MACREPOL-UCAYALI /REGPOL-UCA-DIVPOPS-UNISEEST-U, se solicitó a la Jefatura Zonal de Migraciones de Pucallpa, informe la situación Movimientos Migratorio del ciudadano extranjero de nacionalidad venezolano **Héctor Orlando BOLIVAR SANCHEZ(25)**, Identificado con Cedula de Identidad N° **V.24.301.459**

B. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

1. Procedente de la Jefatura Zonal de Migraciones de Pucallpa se recibió el Oficio N° **000056-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES**, del 22-marzo -2021, mediante el cual comunica que el ciudadano extranjero de nacionalidad venezolana **Héctor Orlando BOLIVAR SANCHEZ(25)**, Identificado con Cedula de Identidad N° **V.24.301.459**. **NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO** Situación Migratoria **IRREGULAR**



C. DECLARACION RECEPCIONADA.

--- El día 17-MARZO-2021. A las 12:20 hora se recibió la declaración de la ciudadana de nacionalidad venezolana:

- **Héctor Orlando BOLIVAR SANCHEZ (25)**, natural de estado Carabobo, Municipio Miranda – Venezuela, estado Civil soltero, grado de Instrucción 5to de secundaria, identificado con Cedula de Identidad **V.24.301.459**, nacido el 21-noviebre-1995, con domicilio en el Jr. Salaverry 331 esquina con Jr. Atahualpa Distrito de Callería, con teléfono celular Nro. 901744780; la misma que indica lo siguiente:

1. Que, no considera necesario el asesoramiento de un abogado para rendir su presente manifestación; se encuentra en esta



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policia Nacional
del Peru

Dirección Nacional de
Operaciones Policiales

Region Policial
Ucayali

Division Policial de
Orden y Seguridad

Departamento de
Seguridad de Estado

dependencia policial, de forma voluntaria ya que desea registrarse en la base de datos de la policía de seguridad del estado; el mismo que al solicitar sus documentos de identidad presento su **Cedula de Identidad V.24.301.459**

2. Que, ingresó al territorio peruano a través de la Frontera Huaquillas (Ecuador) y tumbes (Perú) el día 31 de diciembre del 2020 y lo hizo a través de una trocha (camino)
3. Que, se encuentra viviendo en la ciudad de Pucallpa desde el 04 de enero del 2021.
4. Que, si tiene conocimiento del contenido del Decreto Legislativo Nro. 1350 – Ley de Migraciones y sus sanciones.
5. Que, no tiene antecedentes en Perú y Venezuela
6. Que, en la actualidad se encuentra trabajado en la chifa “Taypa” ganando la suma de S/ 50 soles diarios con lo que solventa sus gatos.



III. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS

- A. Que, analizado y evaluado la documentación formulada y recibida, se ha llegado a establecer que el Ciudadano extranjero de nacionalidad Venezolana **Héctor Orlando BOLIVAR SANCHEZ(25)** natural de estado Carabobo, Municipio Miranda – Venezuela, estado Civil soltero, grado de Instrucción 5to de secundaria, identificado con Cedula de Identidad V.24.301.459, nacido el 21-noviembre-1995, con domicilio en el Jr. Salaverry 331 esquina con Jr. Atahualpa Distrito de Calleria, con teléfono celular Nro. 901744780, permanece en territorio peruano en situación migratoria IRREGULAR, infringiendo el Decreto Legislativo N° 1350 - Ley de Migraciones Titulo IV-Cap. I Art. 35 Inc. (a) por encontrarse con su SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR, por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización; esto de acuerdo a la declaración brindada por el ciudadano extrajera, el día 17-MARZO-2021 en la Oficina de la Unidad de seguridad del Estado–U., en donde manifiesta que ingreso al territorio peruano a través de una trocha, porque al momento que ingreso al país, solicitaban Pasaporte y el ciudadano extranjero no constaba con ese documento. coincidiendo con la información procedente de la oficina Zonal Migraciones Pucallpa, mediante Oficio Nro. 000056-2021-JZ8PUCiMIGRACIONES; motivo por el cual se remite la

documentación formulada de las diligencias efectuadas, a fin de que resuelva lo conveniente conforme a sus atribuciones.

IV. CONCLUSION

1. Que, del análisis y evaluación de los documentos formulados y recepcionados, se ha llegado a establecer que el ciudadano extranjero de nacionalidad Venezolana **Héctor Orlando BOLIVAR SANCHEZ(25)** se encuentra en el interior de territorio Peruano, en situación migratoria Irregular, Infringiendo el Decreto Legislativo N° 1350 - Ley de Migraciones Titulo IV-Cap. I Art. 35 Inc. (a) por encontrarse con su **SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR**, por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. Se cumple con informar a la superintendencia Nacional de Migraciones de Pucallpa a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones de conformidad a disposiciones legales y vigentes.

V. SITUACION DEL EXTRANJERO

1. Que, la ciudadana extranjera **Héctor Orlando BOLIVAR SANCHEZ (25)**, Identificada con Cedula de Identidad **V.24.301.459** de nacionalidad venezolana, ha sido debidamente **NOTIFICADO** para que se presente ante la Oficina de la Jefatura Zonal de Migraciones de Pucallpa a fin de regularizar su situacion migratoria dentro de territorio nacional.

VI. ANEXOS

- Una (01) Copia Simple de Cedula de Identidad
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Acta de Declaración de Ciudadano extranjero.
- Una (01) Copia simple del Oficio N°000056-2021-JZPUC/ MIGRACIONES
- Una (01) Constancia de Enterado.
- Un (01) Acta Lectura de derechos
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios

Pucallpa, 23 de marzo de 2021.

INSTRUCTOR.



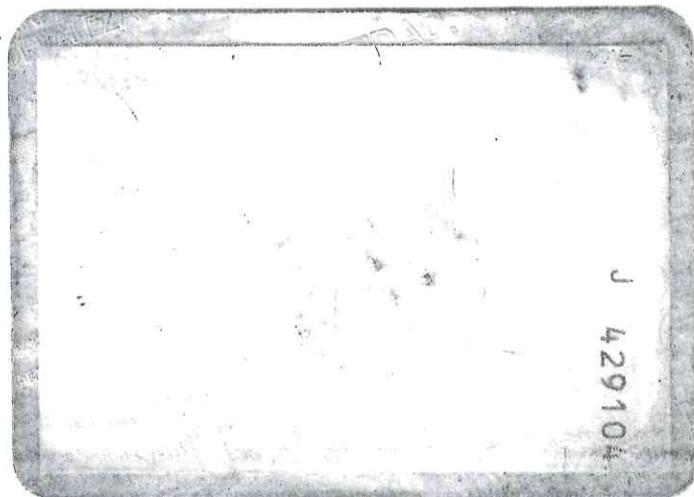
V.B.

O.A. 224875
 Yuri A. QUISPE CAMPOS
 COMANDANTE PNP
 JEFE UNISEEST UCAYALI



[Handwritten Signature]
 SA- 31391545
 Jorge L. TOQUIOMA MANUYAMA
 S2 PNP

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 24.301.459 **MM207**
APELLIDOS **BOLIVAR SANCHEZ** *F.P.* **Fabricio Pérez**
NOMBRES **HECTOR ORLANDO** **Director**
FIRMA TITULAR *[Signature]*
21-11-95 **SOLTERO**
F. NACIMIENTO EDO CIVIL
20-02-13 02-2023
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO
VENEZOLANO





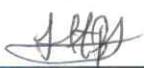
CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑOR (A) : BOLIVAR SANCHEZ, HECTOR ORLANDO (25)
IDENTIFICACION : V.24.301.459
NACIONALIDAD : venezolano.
DOMICILIO : Jr. Salaverry Nro. 331. Esquina con Jr. Atahualpa-
Calleria.
TELEFONO : 901744780

Mediante el presente documentó, se le hace de conocimiento que usted queda debidamente **NOTIFICADO** para que se presente a las Oficinas de la Superintendencia Nacional de Migraciones Pucallpa ubicado en el Jr. Libertad N° 542- Callería y Unidad de Seguridad del Estado-Ucayali, ubicado en Jr. Independencia 360.-3er piso-Complejo policial 6 de diciembre -Callería, por Infracción al Decreto Legislativo 1350- Ley de Migraciones. toda vez que se encuentra en **SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR**. Por ingresar al País sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. **BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD**. se procederá conforme a ley.

Pucallpa, 17 de marzo de 2021.

EL INSTRUCTOR

<u>ENTERADO</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS:	 <u>Hector Orlando Bolivar Sanchez</u>
DOCUMENTO IDENTIDAD:	<u>24301459</u>
FIRMA:	
FECHA:	<u>17 Marzo 2021</u>
HORA:	<u>12:42 pm</u>



SA-11891545
Jorge L. BOQUIOMA MANUYAMA
S2 PNP

DECLARACION DE CIUDADANA DE NACIONALIDAD VENEZOLANO
HECTOR ORLANDO BOLIVAR SANCHEZ (25)

--- En la ciudad de Pucallpa, siendo las 12:20 horas del día 17MAR21, en el interior de una de las oficinas de la Unidad de Seguridad del Estado de Ucayali, presente el Instructor **S2. PNP. Jorge Luis POQUIOMA MANUYAMA, CIP. 31391545, DNI. 43463777** el Ciudadano extranjero de nacionalidad Venezolana Hector Orlando BOLIVAR SANCHEZ (25) , natural del estado Carabobo- Municipio de Miranda- Venezuela, de estado civil soltera, con grado de instrucción 5to secundaria, ocupación independiente, identificado con CEDULA DE IDENTIDAD V°. 24.301.459, fecha de nacimiento 21 de noviembre del 1995, domiciliado en Jr. Salaverry 331. Esquina Jr. Atahualpa - Distrito de Calleria , con celular N° 901744780, se procede a recepcionar la presente conforme al detalle siguiente:

01. PREGUNTADA DIGA UD.: si habla y entiende el idioma español? Dijo:
--- Que, si entiendo. -----

02. PREGUNTADA DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración, requiere ser asesorado por un abogado? Dijo: -----
--- Que, no lo considero necesario.

03. PREGUNTADA DIGA: Explique Ud. cuándo ingresó al país, por dónde, procedente de dónde, en compañía de quién o quiénes, provisto de qué documento, con qué calidad migratoria y cuántos días de permanencia le autorizaron las autoridades migratorias peruanas?, Dijo:-----
--- Que, ingresé al territorio peruano el día 31 de diciembre del 2020, por la frontera con Huaquillas -ecuador y Tumbes- Peru. En compañía de una amiga, con mi documento de Cedula de Identidad

04. PREGUNTADA DIGA: ¿si al momento de ingresar al territorio peruano, usted hizo por los puestos de control migratorio? Dijo.-----
---Que, no, ingrese por una trocha.

05. PREGUNTADA DIGA: ¿precise porque motivos no ingreso por los puestos de control migratorio? Dijo.-----
---Que, no ingrese por el puesto de control porque pedían, y yo no contaba con ese documento .-----

06. PREGUNTADA DIGA: ¿Explique usted, los motivos porque ingreso al territorio peruano en forma REGULAR? Dijo: -----
--- Que, por la situación económica y política de Venezuela y en busca de trabajo.-----

07. PREGUNTADA DIGA: ¿precise en compañía de quien o quienes lives en la ciudad de Pucallpa y el domicilio donde a vive cuanto tiempo esta radicando. Dijo. -----
---Que, vivo solo.

08. PREGUNTADA DIGA: ¿Desde cuándo se encuentra en esta ciudad de Pucallpa? Dijo: -----

[Handwritten signature]
SA-31391545
Jorge L. POQUIOMA MANUYAMA
S2 PNP



[Handwritten signature]
24301459

--- Que, me encuentro en esta ciudad de Pucallpa desde el día 04 enero de 2021.

06. PREGUNTADA DIGA: Qué actividades realiza durante su permanencia en el territorio peruano; ¿asimismo, indique cómo solventa sus gastos de permanencia en el país?, Dijo: -----

--- Que, actualmente trabajo como atención al cliente en el chifa "taypa" que esta ubicado en el Jr Salaverry, ganando la suma de S/ 50 soles diarios

07. PREGUNTADA DIGA: ¿Indique usted, a la fecha cuál es su situación migratoria? Dijo: -----

--- Que, a la fecha me encuentro en situación de IRREGULAR. Por ingresar al Perú sin realizar el control migratorio.-----

08. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., si cuenta con su documento de identidad como ciudadano venezolana? Dijo.-----

---Que si cuento mi Cedula de Identidad-----

09. PREGUNTADA DIGA: ¿En cuántas oportunidades ha sido intervenida por estos mismos hechos u otros, por personal policial dentro el territorio peruano?, Dijo: -----

--- Que, esta es la primera vez que me intervienen. -----

10. PREGUNTADA DIGA: ¿precise si Ud. cuenta con antecedentes policiales, judiciales o penales, ya sea en territorio peruano u otros países?, Dijo: -----

--- Que, no tengo ningún tipo de antecedentes. -----

11. PREGUNTADA DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación?, Dijo: -----

--- Que, quiero regularizar mis documentos. no teniendo nada más que declarar la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.

--- Siendo las 12: 38 horas del mismo día se da por culminada la presente diligencia, firmando a continuación el instructor y la declarante quien estampa su índice digital derecho en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

EL DECLARANTE



[Handwritten signature]

Hector Orlando Bolevar Sanchez
24301459



[Handwritten signature]
BA-31301545
Jorge L. P. QUJOMA MANUYA
S2 PNP



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por MENDOZA
VALVERDE Luis Filofter FAU
20551238592 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.03.2021 11:34:31 -05:00

10

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Calleria, 22 de Marzo del 2021

OFICIO N° 000056-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES

Señor

Cmdte. PNP. Yuri A. QUISPE CAMPOS

Jefe de la Unidad de Seguridad del Estado – Región Policial Ucayali

Jr. Independencia N° 360 – 3er piso - Complejo Policial 6 de diciembre - Callería

Presente.-

Asunto: Comunica sobre situación migratoria de ciudadanos extranjeros intervenidos.

Referencia: Oficio N° 286-2021-XIII MACREPOL UCAYALI/REGPOL-UCA-DIVPOS-UNISEEST-U (19MAR2021)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de referencia, mediante el cual solicita información sobre situación migratoria de ciudadanos intervenidos, comunicar que conforme a información proporcionada por el Sistema Integrado de Migraciones – Registro de Control Migratorio (SIM-RCM) e Inmigración (SIM-INM), se verifica:

1. **Apellidos y nombres solicitados:** **ALVARADO ROJAS Yorgemni Josue**
 Fecha de nacimiento: 29 de marzo de 1996
 Nacionalidad: venezolana
 Documento de identidad: CIP. N° 24589607
 Calidad migratoria: turista
 Lugar y fecha de ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 13/04/2018
 Permanencia autorizada hasta: 10 de octubre del 2018
Situación migratoria: **IRREGULAR**

2. **Apellidos y nombres solicitados:** **RUJANO ESCALONA Eduard Jose**
N° de documento de identidad remitido: **V25955187**
Como tal y N° documento: NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO
Situación migratoria: **IRREGULAR**

3. **Apellidos y nombres solicitados:** **MARTINEZ GONZALEZ Mileydy Neyeska**
 Fecha de nacimiento: 15 de marzo de 1992
 Nacionalidad: venezolana
 Documento de identidad: CIP. N° V21640873
 Calidad migratoria: turista
 Lugar y fecha de ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 15/06/2019
 Permanencia autorizada hasta: 12 de diciembre del 2019
Situación migratoria: **IRREGULAR**

4. **Apellidos y nombres solicitados:** **VIDAL MELGAREJO Yenifer Andreina**
 Fecha de nacimiento: 31 de enero de 1994
 Nacionalidad: venezolana
 Documento de identidad: Pasaporte N° 122630187
 Calidad migratoria: turista
 Lugar y fecha de ingreso al país: PCF TUMBES-CEBAFEV1PER, 09/04/2019
 Permanencia autorizada hasta: 09 de octubre del 2019
Situación migratoria: **IRREGULAR**



PREMIO 2017
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA



EN-08/11/2018



SI-03/12/2018



ASO-2019/086





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

5. Apellidos y nombres solicitados: **MONTAÑA RODRIGUEZ Yudetzy Katuska**
Nº de documento de identidad remitido: **V29995316**
Como tal y Nº documento: **NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO**
Situación migratoria: **IRREGULAR**
6. Apellidos y nombres solicitados: **BOLIVAR SANCHEZ Hector Orlando**
Nº de documento de identidad remitido: **V24301459**
Como tal y Nº documento: **NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO**
Situación migratoria: **IRREGULAR**
7. Apellidos y nombres solicitados: **MALAVE MORENO Yonayker Jose**
Nº de documento de identidad remitido: **V25322647**
Como tal y Nº documento: **NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO**
Situación migratoria: **IRREGULAR**
8. Apellidos y nombres solicitados: **ALFONSO PEREZ Alexie**
Nº de documento de identidad remitido: **K019563**
Como tal y Nº documento: **NO REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO**
Situación migratoria: **IRREGULAR**

Información verificada por el servidor José Mauricio MARTINEZ ROMERO, Coordinador de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria - Jefatura Zonal de Pucallpa – MIGRACIONES.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE
JEFE ZONAL DE PUCALLPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(LMV/jmr)





POLICIA NACIONAL DEL PERU
XIII MACREPOL UCAYALI/REGPOL UCA
DIVPOPS - UNISEEST

12

CONSTANCIA DE ENTERADO

(DERECHO A COMUNICACIÓN CONSULAR)

SEÑOR (A) : **BOLIVAR SANCHEZ, HECTOR ORLANDO (25)**
IDENTIFICACION : CEDULA DE IDENTIDAD V. 24.301.459.
NACIONALIDAD : venezolano.
DOMICILIO : Jr. SALAVERRY 331.CON JR TATAHUALPA - Distrito de
CALLERIA
TELEFONO : 901744780.

POR INTERMEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y CONFORME LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – LEY DE MIGRACIONES, Y SU REGLAMENTO EL DECRETO SUPREMO N° 007 – 2017 – IN, EN EL CAPITULO III – SUBCAPITULO I, DEL ARTICULO 200 - NUMERAL 200.4, **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO DE SU DERECHO A TENER COMUNICACIÓN CONSULAR**; EN ESTE ACTO EL INTERVENIDO DEJA CONSTANCIA DE SU VOLUNTAD DE NO CONSIDERARLO NECESARIO.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMA E IMPRIME SU INDICE DERECHO ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.-----

Pucallpa, 17 de marzo de 2021

EL INSTRUCTOR

EL (A) NOTIFICADO (A)



BOLIVAR SANCHEZ, HECTOR ORLANDO (25)

24301459



SA-21391945
JOSE L. POCUJOMA MANUYANGA
S2 PNP

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS: Hector Orlando BOLIVAR SANCHEZ (25)

IDENTIFICADO CON: CEDULA DE IDENTIDAD V.24.301.459.

A QUIEN SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRA INCURSO EN PRESUNTA INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO N°1350 – LEY DE MIGRACIONES Y SU REGLAMENTO (DECRETO SUPREMO N°007 – 2017 – IN).

DE CONFORMIDAD A LA LEY DE MIGRACIONES UD. TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON SU REPRESENTANTE CONSULAR SI EN CASO LO CREA NECESARIO (ART.202.1 INC. "F"- REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIONES)

DE IGUAL FORMA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 71° DEL CODIGO PROCESAL PENAL LE ASISTEN LO DERECHOS SIGUIENTES:

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Pucallpa , 17 DE MARZO DEL 2021

HORA:

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]

SA 31391545
 POQUIOMA MANUYAMA
 S2 PNP

EL INFRACOR (A)

[Handwritten signature]



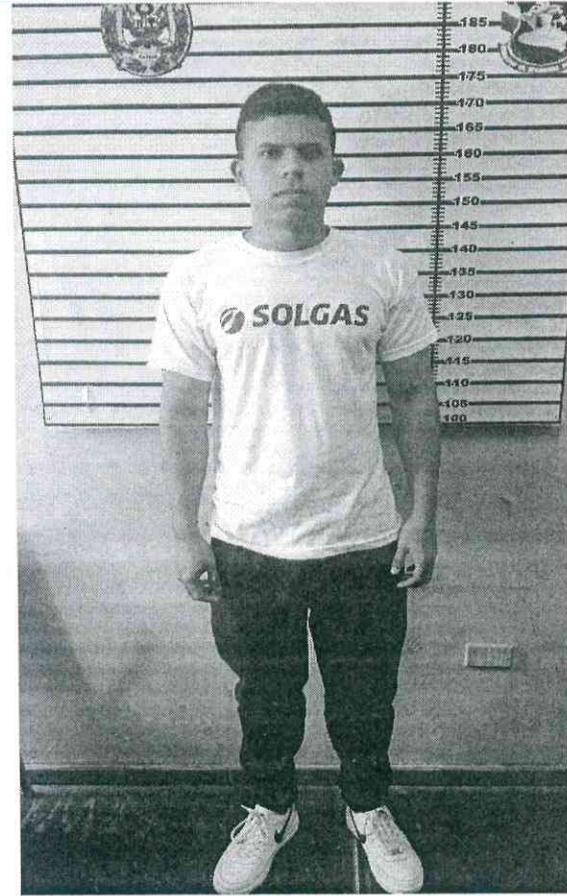
Hector Orlando Bolivar Sanchez
 24301459

INDICE DERECHO

14

HOJA DE DATOS IDENTIFICATORIO

NOMBRES : Héctor Orlando
APELLIDOS : BOLIVAR SANCHEZ
SEXO : MASCULINO.
FECH NAC. : 21-NOV-1995
NATURAL : MUNICIPIO MIRANDA.
NACIONALIDAD : VENEZOLANA.
ESTADO CIVIL : SOLTERO.
GRADO INSTR. : 5TO SECUNDARIA.
OCUPACIÓN : ATENCION AL CLIENTE
DOC. IDENTID : C.I. N° V 24.301.459.
TALLA : 1.75 metros
PESO : 68.Kg
CONTEXTURA : DELGADO
PADRE : HECTOR FRANCISCO.
MADRE : CLADYS .
CELULAR : 901744780.
DOMICILIO : Jr. Salaverry 331. Con Jr
 Atahualpa
EÑAS PARTICULARES: ninguno



IMPRESIONES DIGITALES:

MANO IZQUIERDA

MENIQUE	ANULAR	MEDIO	INDICE	PULGAR

MANO DERECHA

PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MENIQUE

Pucallpa, 17 de marzo de 2021

Handwritten signature

24301459



SA-31391345
 Jorge L. POQUIOMAMA MANUYANGA
 S2 PNP